

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Junio Diecisiete (17) de dos mil Veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia sopena de rechazo, se subsane:

- 1.- Allegando todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas.*
- 2.- Dando estricto cumplimiento a lo normado en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, referente al envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio electrónico, y acreditando su cumplimiento.*

NOTIFIQUESE,



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-22-0182